

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS
POLÍTICOS.****ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número LXV 128/2026, que contiene el oficio número PDTA MUNICIPAL/247/2026 de fecha 22 de junio del presente año, y documentos adjuntos presentados por la **Contadora Pública Alma Lorena Escobar González** y por el **Ingeniero Manuel Gálvez Romero**, en su carácter de Presidenta y Síndico respectivamente, del Municipio de Cuapiaxtla, Tlaxcala, quienes al acreditar su personalidad como servidores públicos municipales de elección popular, solicitan la autorización del Congreso del Estado para ejercer actos de dominio respecto del predio conocido como una fracción de la parcela número 571 Z-2P1/2 del Ejido de San Lorenzo Cuapiaxtla, en el Municipio de Cuapiaxtla del Estado de Tlaxcala, propiedad del Ayuntamiento y celebrar Contrato de Donación Pura y Simple a título gratuito a favor del Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS), Organismo que fungirá como instancia receptora y administradora de la reserva territorial destinada al desarrollo del Programa Nacional de Vivienda para el Bienestar, en coordinación con la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI).

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, 37 fracción XX y 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en los siguientes:

RESULTANDOS

1. Al motivar su petición, los munícipes promoventes hacen alusión al derecho de toda familia a disfrutar de una vivienda adecuada en los términos previstos en los artículos 4º y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo a la Ley General de Asentamientos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; además expresan: **“El Gobierno de México, a través de la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI) y del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), implementa el Programa Nacional de Vivienda para el Bienestar, cuyo propósito es ampliar el acceso a vivienda social mediante la integración de reservas territoriales destinadas al desarrollo y proyectos habitacionales en beneficio de la población.**

Derivado de las gestiones realizadas por el Ayuntamiento de Cuapiaxtla, el Municipio fue considerado para incorporarse a dicho programa federal, lo que representa una oportunidad para impulsar acciones de alto impacto social en favor de las familias que requieren acceso a una vivienda adecuada y segura.

Para ello, resulta necesario destinar una reserva territorial que permita la ejecución de las acciones previstas por el programa, razón por la cual se propone la desincorporación y posterior donación de una Fracción de la Parcela Número 571 Z-2P1/2 del Ejido de San Lorenzo Cuapiaxtla, con una superficie de 10,000.00 metros cuadrados, a favor del Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS), organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal encargado de la gestión de reservas territoriales y del desarrollo de acciones orientadas al acceso ordenado al suelo y la vivienda.

La presente donación persigue exclusivamente fines de interés público y beneficio colectivo, toda vez que permitirá la incorporación del Municipio de Cuapiaxtla al Programa Nacional de Vivienda para el Bienestar y la consecuente ejecución de acciones gubernamentales encaminadas a fortalecer el acceso a la vivienda, promover el desarrollo urbano ordenado y mejorar las condiciones de bienestar a la población.

Los promoventes relacionan los documentos que presentan como requisitos previstos en el artículo 84 de la Ley Municipal en los términos siguientes:

El Ayuntamiento de Cuapiaxtla, Tlaxcala, acredita que se satisfacen plenamente los extremos legales exigidos para la desincorporación y donación del inmueble con los siguientes documentos:

- a) Copia certificada del Acta de Sesión ordinaria de Cabildo, celebrada el día veintinueve de mayo de dos mil veintiséis, en donde se aprobó por unanimidad de votos de los integrantes del Ayuntamiento la desincorporación del bien patrimonio municipal y la autorización para su donación, se agrega al presente como Anexo cuatro.***
- b) El predio denominado como “Una Fracción de la Parcela Número 571 Z-2 P1/2, del Ejido de San Lorenzo Cuapiaxtla” se encuentra debidamente identificado en cuanto a ubicación, superficie, medidas y colindancias, acreditándose la propiedad municipal mediante Escritura Pública número 90428, volumen número 991, pasada ante la Fé del Notario Público número UNO, de la demarcación de Juárez, con residencia en la Ciudad de Huamantla, Lic. Carlos Ixtlapale Pérez, con Sello Registral RPKGWH-NHIDNS-DFNBIS, y Folio Real TL93-X7E8-R42N-7C2U, documento que se agrega al presente como Anexo cinco.***
- c) Copia certificada del certificado de libertad de gravamen, expedido en fecha cuatro de junio de dos mil veintiséis por el Director de Notarias y Registros Públicos del Gobierno del Estado de Tlaxcala, inmueble al que se le asigno el folio real TLLT-EDTR-EEQE-MZ0N, y el cual se encuentra libre de toda imposición de gravámenes y limitaciones de dominio, se agrega al presente como Anexo seis.***

- d) ***Plano Topográfico***, formulado por la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Cuapixtla, Tlaxcala, en este documento constan las medidas y colindancias del predio denominado como “Una Fracción de la Parcela Número 571 Z-2 P1/2, del Ejido de San Lorenzo Cuapixtla, ubicado en la jurisdicción del Municipio de Cuapixtla, Tlaxcala, *se agrega al presente como Anexo siete.*
- e) ***Avalúo catastral*** respecto al predio denominado como “Una Fracción de la Parcela Número 571 Z-2 P1/2, del Ejido de San Lorenzo Cuapixtla”, de fecha diez de junio de dos mil veintiséis, expedido por el Instituto de Catastro del Estado de Tlaxcala, signado por el Ingeniero Rafael Rogelio Espinosa Osorio en su carácter de Director General del Instituto de Catastro, indicando el valor total por la cantidad de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos con cero centavos M.N.) de conformidad con lo establecido en el artículo 47 fracciones II y VI de la Ley e Catastro del Estado de Tlaxcala, *se agrega al presente como Anexo ocho*
- f) ***Copia certificada del oficio número 401.3S.13.3-2026/0926***, de fecha diez de junio de dos mil veintiséis, signado por el Licenciado José Vicente de la Rosa Herrera en su carácter de Director del Centro INAH Tlaxcala, a través del cual expresa que “el inmueble en comento no es un Monumento Histórico, contemplado dentro de los supuestos del Artículo 36 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, aplicable al efecto; no está incluido en el Catálogo Nacional de Monumentos Históricos Inmuebles, no colinda con algún edificio que tenga ese carácter, ni se ubica dentro de una Zona de Monumentos Históricos declarada, *“documento que se agrega al presente ocuso en copia certificada como Anexo nueve.”*

2. Con oficio número PDTA MUNICIPAL/335/2026 de fecha 12 de agosto del año en curso, signado por la Presidenta y el Síndico del Municipio de Cuapixtla, Tlaxcala, quienes al ampliar sus consideraciones expresadas en su petición inicial, en lo conducente exponen lo siguiente: **“Para el Ayuntamiento de Cuapixtla, atender las necesidades de vivienda de la población representa una responsabilidad que debe asumirse desde una visión de colaboración entre los distintos órdenes de gobierno, particularmente cuando existen mecanismos institucionales que permiten aprovechar el patrimonio público para generar beneficios directos en favor de las familias que más lo requieren.**

En nuestro Municipio existen familias que, debido principalmente a sus condiciones económicas, encuentran dificultades para acceder a un terreno propio y, con mayor razón, para contar con los recursos necesarios para construir una vivienda; esta situación limita sus posibilidades de consolidar un patrimonio familiar y, en determinados casos, obliga a que sus integrantes permanezcan en viviendas prestadas, compartidas o que no cuenten con las condiciones necesarias para atender adecuadamente sus necesidades.

Esta realidad hace necesario que el Gobierno Municipal explore y facilite alternativas que permitan ampliar las posibilidades de acceso a una vivienda, particularmente cuando existe la oportunidad de coordinar esfuerzos con instituciones del Gobierno Federal que cuentan con atribuciones y mecanismos especializados para desarrollar acciones en materia de suelo y vivienda.

En este sentido, el Ayuntamiento de Cuapixtla realizó las gestiones correspondientes para que el Municipio pudiera ser considerado dentro de las acciones vinculadas con el Programa Nacional de Vivienda para el Bienestar, lo que representa una oportunidad para atender una necesidad social que ha sido identificada como prioritaria por las autoridades de los distintos órdenes de gobierno.

Para que dichas acciones puedan materializarse resulta indispensable contar con una reserva territorial que reúna las condiciones necesarias para el desarrollo del proyecto habitacional, es precisamente en este punto donde adquiere relevancia el predio propiedad del Ayuntamiento de Cuapiaxtla, con una superficie de 10,000.00 metros cuadrados, cuya ubicación y características permiten considerarlo como un inmueble susceptible de ser destinado a una finalidad de carácter eminentemente social.

La decisión de solicitar la desincorporación y posterior donación del inmueble no obedece, a un propósito de desprender al Municipio de su patrimonio sin una finalidad determinada; por el contrario, se busca transformar un bien de propiedad municipal en una herramienta para atender una necesidad concreta de la población, permitiendo que dicho espacio pueda ser incorporado a una reserva territorial destinada al desarrollo de vivienda.

La donación a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) permitirá que el inmueble sea administrado dentro del ámbito de las atribuciones de una institución federal especializada en materia de suelo, facilitando su incorporación a las acciones institucionales que correspondan y evitando que el predio permanezca sin un aprovechamiento que genere un beneficio directo para la comunidad.

Asimismo, la participación coordinada del INSUS y de la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI) permitirá vincular el inmueble con los mecanismos institucionales previstos para el desarrollo de vivienda social, de manera que el patrimonio municipal pueda traducirse en una acción concreta en favor de las familias del Municipio de Cuapiaxtla.

Debe destacarse que la finalidad de la operación propuesta se encuentra plenamente delimitada, toda vez que el inmueble será destinado a acciones relacionadas con vivienda social, con ello, el Ayuntamiento procura que un bien integrante de su patrimonio tenga un aprovechamiento que trascienda su valor

meramente patrimonial y se convierta en un instrumento para mejorar las condiciones de vida de la población.

La presente solicitud encuentra sustento, además, en los principios de interés público, beneficio colectivo y aprovechamiento responsable de los bienes municipales, pues la transmisión del inmueble se plantea con un destino específico y sujeto a las condiciones que correspondan conforme al marco jurídico aplicable.

En consecuencia, la desincorporación y posterior donación que se solicita a este Honorable Congreso del Estado debe entenderse como una acción encaminada a generar un beneficio social de largo alcance, particularmente para aquellas familias que actualmente enfrentan mayores dificultades para acceder a una vivienda propia y adecuada.

El Ayuntamiento de Cuapiaxtla considera que el patrimonio público adquiere su mayor sentido cuando puede ser utilizado de manera responsable para atender las necesidades de la población y bajo esa premisa, se estima que el inmueble referido puede cumplir una función social de mayor relevancia al ser incorporado a una estrategia institucional de vivienda, en beneficio de las familias del Municipio.”

Asimismo, los munícipes promoventes adjuntan, a su petición, los documentos siguientes:

a). Oficio número MCT/08/2026/CAT/0021 de fecha 12 de agosto del año en curso, que se refiere al impuesto predial, expedido por el titular de Catastro Municipal, correspondiente al inmueble materia de la solicitud, con el propósito de acreditar la situación fiscal del mismo.

b). Licencia de uso de suelo, expedida en fecha 20 de abril del presente año, por la Directora de Obras Públicas del Municipio de Cuapiaxtla, Tlaxcala, mediante el cual hace constar el uso de suelo correspondiente al inmueble, materia del presente dictamen.

Con los relacionados antecedentes, la Comisión que suscribe, emite los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, determina que: **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdo ...”**.

Es congruente con el texto Constitucional Local, el contenido del artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en su fracción II se prescribe el concepto de Decreto, definiéndole como: **“Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos ...”**.

II. El artículo 54 de la Constitución Política del Estado, en su fracción XXII, faculta al Congreso del Estado, **“Autorizar al Ejecutivo y a los ayuntamientos, para ejercer actos de dominio sobre bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los municipios respectivamente.”**

III. El artículo 83 párrafo primero de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, determina que: **“Los ayuntamientos no efectuarán enajenación o permutas de sus bienes muebles e inmuebles, excepto cuando ello sea necesario para la realización de obras de beneficio colectivo o para cualquier otro propósito de interés público y requerirá la solicitud aprobada por cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento al Congreso del Estado y la autorización posterior de este”**.

De la aplicación del mencionado precepto legal, se debe obtener su debido cumplimiento por parte del Ayuntamiento solicitante y para tal efecto se considerará lo siguiente:

a). Que se trata de ejercer actos de dominio respecto de un bien inmueble que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, forma parte del patrimonio del Municipio de Cuapiaxtla, Tlaxcala, y enajenarlo a través de la figura jurídica de la “Donación”, previa autorización de esta Soberanía.

b). Que el objeto de la donación es para cumplir con una función social de mayor relevancia al ser incorporado el Municipio de Cuapiaxtla, Tlaxcala, al Programa Nacional de Vivienda para el Bienestar en beneficio de las familias del mismo.

c). Que el Ayuntamiento de Cuapiaxtla, Tlaxcala, a partir del día 29 del mes de mayo del año en curso, ha determinado la donación de la una fracción de la parcela número 571 Z-2 P1/2 del Ejido de San Lorenzo Cuapiaxtla, para tal efecto, aprobó la solicitud de trámite al Congreso del Estado, con la totalidad de sus integrantes como se observa en el acta de la séptima sesión de Cabildo. En consecuencia, se cumple con el citado precepto legal, en materia municipal.

IV. Que el artículo 84 de la Ley Municipal a la letra dice: “Para las enajenaciones, permutas o donaciones de los inmuebles, propiedad del Ayuntamiento, esto previo acuerdo de Cabildo expedido en términos de lo previsto en el artículo anterior, solicitará la autorización del Congreso del Estado y formulará la respectiva solicitud a la que acompañará los requisitos siguientes:

a). Por cuanto hace al requisito número I, se obtiene con la copia certificada del acta de la séptima sesión ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha veintinueve de mayo del presente año, en el punto número 4 del orden del día, denominado “Aprobación de la desincorporación y donación de un predio propiedad del

Ayuntamiento de Cuapiaxtla, Tlaxcala, a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), para su incorporación al Programa Nacional de Vivienda para el Bienestar, en coordinación con la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI)”.

En el desahogo de este punto, la Presidenta Municipal, en lo conducente expresó: **“Manifiesto que dicho programa representa una oportunidad importante para el desarrollo social del Municipio, ya que permitirá beneficiar a familias de escasos recursos mediante la construcción de viviendas, contribuyendo con ello mejorar las condiciones de vida de la población y fortalecer el bienestar social ...”**.

“El inmueble objeto de la donación corresponde al predio conocido como una fracción de la parcela número 571 Z-2 P1/2 del Ejido de San Lorenzo Cuapiaxtla Dicho inmueble cuenta con una superficie total de 10.000 metros cuadrados y tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: 120.170 MTS., linda con parcela 528.

AL SURESTE: 54.96 MTS., linda con parcelas 572 y 585, melga de por medio, hace un quiebre al noroeste con 20.09 mts., regresa a su mismo viento con 43.66 mts., y linda con María Elena López Gómez.

AL SUROESTE: 89.44 MTS., linda con parcela 584.

AL NOROESTE: 113.130 MTS., linda con parcelas 570, 546 y melga de por medio ...”

“... Que el Programa Nacional de Vivienda para el Bienestar constituye una acción prioritaria del Gobierno de México orientada a garantizar el derecho humano a una vivienda adecuada y al acceso ordenado al suelo urbano, en coordinación con organismos federales especializados en materia de vivienda y reserva territorial como la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI) y al Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) ...”.

“... Que el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), organismo sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), tiene entre sus atribuciones la administración y regularización del suelo, así como la integración de reservas territoriales para el desarrollo urbano y vivienda social. Por lo que resulta jurídicamente procedente que el inmueble materia de la presente acta sea donado a favor de dicho organismo federal para su incorporación al Programa Nacional de Vivienda para el Bienestar”.

Una vez expuesto lo anterior, el Secretario del Ayuntamiento sometió a votación el punto tratado, resultando aprobado con 17 votos a favor, 0 abstenciones, 0 en contra; en consecuencia, se declara aprobado por unanimidad de votos para todos los efectos administrativos y legales a que haya lugar.

Finalmente, el Ayuntamiento solicitante emitió el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza la desincorporación del patrimonio municipal del predio, propiedad del Ayuntamiento descrito en la presente acta, con la finalidad de destinarlo a la donación a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), para su incorporación al Programa Nacional de Vivienda para el Bienestar, en coordinación con la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI).

SEGUNDO.- Se instruye a la Tesorería Municipal para que realice los trámites correspondientes para la baja del inmueble del inventario de bienes municipales y del sistema de contabilidad gubernamental, en términos de la normatividad aplicable; una vez obtenida la autorización del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERO.- Se autoriza la donación, a título gratuito, a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), del predio descrito en la presente acta, destinado exclusivamente para el desarrollo y ejecución del Programa Nacional de Vivienda para el Bienestar.

CUARTO.- El inmueble objeto de la donación deberá destinarse única y exclusivamente para el desarrollo del Programa Nacional de Vivienda para el Bienestar y acciones vinculadas a la política nacional de vivienda social; en caso de cambiarse su destino, el predio revertirá de pleno derecho al patrimonio del Ayuntamiento de Cuapixtla.

QUINTO.- Se autoriza a la Presidenta Municipal para que, por conducto del Secretario Técnico del Ayuntamiento, solicite al Congreso del Estado de Tlaxcala, la autorización correspondiente para la desincorporación y donación del inmueble.

SEXTO. Se faculta a la Presidenta Municipal, al Síndico Municipal, al Director Jurídico y al Secretario Técnico del Ayuntamiento para que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen los trámites legales y administrativos necesarios y suscriban la documentación correspondiente para formalizar la donación, una vez obtenida la autorización del Congreso del Estado de Tlaxcala.”

b). En relación al requisito número II, se cumple con el Título de Propiedad del inmueble a donar del cual el Ayuntamiento de Cuapixtla, se ostenta como parte compradora, representado por el Síndico en turno, actuación que es razonable, toda vez que el citado servidor público de elección popular, tiene a su cargo la vigilancia de los recursos municipales, además la formación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles, en esta caso si bien el inmueble a donar fue adquirido por el Ayuntamiento, es legítimo, puesto que se trata del órgano colegiado del Gobierno Municipal, y por existir evidencia administrativa que permite el traslado de dominio de un bien inmueble del Patrimonio Municipal que será destinado a la realización de obras de beneficio colectivo, sustentado en el artículo 83 de la Ley Municipal vigente, en consecuencia resulta factible la solicitud, materia del presente dictamen.

c). De conformidad con lo informado por el Director de Notarías y Registros Públicos, el predio a donar mantiene los conceptos de libertad de gravamen, circunstancias que permiten a su propietario incorporarlo al Programa Nacional de

Vivienda para el Bienestar, como un elemento fundamental tendente a beneficiar a familias de escasos recursos del Municipio solicitante, consideraciones que cumplen con lo dispuesto en la fracción III del mencionado numeral, además con lo dispuesto en la fracción IV que corresponde a la identificación topográfica del inmueble de referencia, documento que está definido respecto de los rumbos, medidas, colindancias y superficie como así lo refiere la Autoridad de obras públicas del Municipio peticionario y coinciden con aquellas contenidas en el Título de Propiedad, antecedentes que son definitivos para la formulación del presente dictamen y la determinación de esta Soberanía.

d). Como es de observarse, el artículo 200 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tratándose del impuesto predial exenta de pago entre otras, a los bienes del Estado y de los municipios, así lo reitera el titular de Catastro Municipal del Ayuntamiento de Cuapiaxtla, Tlaxcala, no obstante para cumplir el requisito número V del artículo 84 que se viene cumplimentando, esta Comisión atenderá el valor catastral del inmueble practicado con el avalúo por el Instituto de Catastro del Gobierno del Estado de Tlaxcala, quien le atribuye un valor total de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS), documento que es válido por estar expedido por una Autoridad facultada; para tal finalidad, por esta razón se cumple con el citado requisito.

e). Por cuanto hace al uso del suelo del predio a donar se obtiene con el oficio número 2608100 de fecha 20 de abril de 2026, a través del cual la Directora de Obras Públicas Municipales de Cuapiaxtla, Tlaxcala, otorga la licencia de uso de suelo H2, misma que tiene como antecedente el Título de Propiedad del predio a donar, datos que fueron corroborados por la Comisión que suscribe con los documentos que integran el presente expediente parlamentario y que hacen posible la factibilidad de la autorización solicitada, además se cumple con el requisito previsto en la fracción VI del artículo 84 del multicitado Ordenamiento Legal citado al inicio de este Considerado.

f). Con la determinación del Director del Centro INAH TLAXCALA, se cumple con el requisito previsto en la fracción IX del multicitado numeral, en el sentido de que el inmueble a donar, **“no es un monumento histórico, contemplado dentro de los supuestos del artículo 36 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas aplicables al efecto, no está incluido en el Catálogo Nacional de Monumentos Históricos Inmuebles, no colinda con algún edificio que tenga ese carácter, ni se ubica dentro de una zona de monumentos históricos declarada”**. Circunstancias que apoyan la identificación del inmueble, materia del presente dictamen, en razón de su ubicación, clasificación contemporánea que en la especie permite la implementación y ejecución del proyecto fijado en el Programa Nacional de Vivienda para el Bienestar para el Municipio de Cuapiaxtla.

g). Tratándose del cumplimiento del requisito previsto en la fracción X el artículo 84 de la Ley Municipal vigente, y en virtud de que la persona moral que recibirá el inmueble, materia de la donación, para el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), arribaremos a los datos referentes complementarios que los promoventes nos refieren en el sentido siguiente: **“El Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) tiene su antecedente institucional en la Comisión para la regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), organismo que, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2016, fue reestructurado para transformarse en el Instituto Nacional del Suelo Sustentable.**

Con dicha transformación se fortaleció el ámbito de actuación institucional en materia de suelo, incorporando una visión orientada no únicamente a la regularización de la tenencia de la tierra, sino también a la gestión del suelo bajo criterios de ordenamiento territorial, desarrollo urbano planificado y sustentable.

Actualmente, el INSUS es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como autonomía técnica y de gestión, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU).

De conformidad con su objeto institucional, corresponde al INSUS planear, diseñar, dirigir, promover, convenir y ejecutar programas, proyectos, estrategias, acciones, obras e inversiones relacionadas con la gestión y regularización del suelo, procurando que dichas acciones se desarrollen bajo criterios de ordenamiento territorial, planeación y sustentabilidad.

Asimismo, dentro de sus actividades se contempla la coordinación y colaboración con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, mediante los instrumentos jurídicos que resulten procedentes, con la finalidad de impulsar acciones relacionadas con la gestión del suelo y la atención de las necesidades de la población.

En este contexto, la participación del INSUS en el proyecto que motiva la presente solicitud resulta pertinente, toda vez que se trata de una institución federal especializada en materia de suelo, cuya intervención permite establecer mecanismos institucionales para el aprovechamiento ordenado de los inmuebles que sean destinados a acciones de carácter social.

Para el ayuntamiento de Cuapixtla, la eventual transmisión del inmueble materia del presente expediente a favor del INSUS representa una alternativa para que un bien integrante del patrimonio municipal pueda incorporarse, mediante los instrumentos jurídicos correspondientes, a acciones vinculadas con la generación de suelo destinado a vivienda y al mejoramiento de las condiciones de acceso de la población a una solución habitacional.

Lo anterior guarda congruencia con la finalidad social que sustenta la presente solicitud, pues la participación coordinada entre el Gobierno Municipal y las instituciones federales competentes permite aprovechar las capacidades técnicas y jurídicas de cada orden de gobierno para atender una necesidad concreta de la población.

En ese sentido, la propuesta de donación del inmueble al INSUS se encuentra vinculada con la intención del Ayuntamiento de destinar un bien de propiedad municipal a una finalidad de interés públicos procurando que su aprovechamiento contribuya a generar condiciones que favorezcan el acceso a una vida adecuada para las familias del Municipio de Cuapixtla.

La participación del Instituto deberá sujetarse, en todo momento, a las disposiciones legales, administrativas y programáticas que resulten aplicables, así como a los instrumentos jurídicos que, en su caso, sean formalizados para determinar el destino, aprovechamiento y ejecución de las acciones correspondientes.

Con los relacionados antecedentes se identifica plenamente a la (INSUS) como una Institución Federal especializada en materia de suelo sustentable bajo criterios de ordenamiento territorial, conceptos que definen con claridad la creación, dependencia y objetivo del citado Instituto como persona moral, cumpliéndose los supuestos previstos en el párrafo segundo de la fracción X del numeral que se menciona.

IV. Como es de observarse, la solicitud enviada por el Ayuntamiento de Cuapixtla, Tlaxcala, a través de su Presidenta y Síndico, respectivamente, aprobada por unanimidad expresada por la totalidad de sus integrantes presentes la cual reúne satisfactoriamente los requisitos previstos en los artículos 83 y en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX y X párrafo segundo del artículo 84 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, elementos que apoyan de manera definitiva lo

solicitado por el mencionado Cuerpo Colegiado Municipal, al cumplir con las disposiciones legales previstos en la Ley que rige y norma la actuación y la organización del Gobierno Municipal, y con la determinación de esta Soberanía permitirá al Municipio respectivo su incorporación al Programa Nacional de Vivienda para el Bienestar.

V. El artículo 41 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, en su párrafo primero, a la letra dice: **“Los bienes de dominio público del Estado podrán ser enajenados, previa desincorporación dictada por el Ejecutivo y aprobada por el Congreso. La enajenación de los bienes de dominio público pertenecientes al Municipio, requerirá la desincorporación del Ayuntamiento conforme a lo que establece esta Ley y la Ley Municipal del Estado, previo acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo y con la autorización del Congreso”**. En esta tesitura se ha dado virtualmente la desincorporación del inmueble conocido como una fracción de la parcela número 571 Z-2 P1/2 del Ejido de San Lorenzo Cuapiaxtla, del dominio público con la facultad que la propia Ley le confiere al Ayuntamiento solicitante; sólo resta la autorización del Congreso del Estado para concluir el presente asunto, tomando en cuenta que la desincorporación tiene como finalidad de retirar del dominio público un bien inmueble y dejarlo en la posibilidad de ser enajenado por venta, permuta o donación, en este caso se trata de la donación de un inmueble del Patrimonio Municipal.

En virtud de los razonamientos que motivan y fundan el presente dictamen, la Comisión Dictaminadora, se permite presentar a la amable consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 48, y 54 fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 3, 5 fracción I y 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con los diversos 83 y 84 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX y X párrafo segundo de la Ley Municipal del Estado; 2 fracción III, 5 fracciones II y VI, 8 fracción IV, 41 párrafo primero y 45 fracción II de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, **se autoriza al Ayuntamiento de Cuapiaxtla, Tlaxcala**, la desincorporación del Dominio Público y a ejercer actos de dominio, respecto del inmueble conocido como una fracción de la parcela número 571 Z-2 P1/2 del Ejido de San Lorenzo Cuapiaxtla, en el Municipio de Cuapiaxtla, Estado de Tlaxcala y celebrar Contrato de Donación Pura y Simple a Título Gratuito a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) para la incorporación del citado Municipio al Programa Nacional de Vivienda para el Bienestar en coordinación con la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI).

El inmueble a donar consta de las medidas, colindancias y superficie siguientes:

AL NORESTE: 120.170 (Ciento veinte punto ciento setenta metros), linda con parcela quinientos veintiocho.

AL SURESTE: 54.96 (Cincuenta y cuatro punto noventa y seis metros), linda con parcelas quinientos setenta y dos y quinientos ochenta y cinco, melga de por medio, hace un quiebre al noroeste con 20.09 (Veinte punto cero nueve metros), regresa a su mismo viento con 43.66 (Cuarenta y tres punto sesenta y seis metros), y linda con María Elena López Gómez.

AL SUROESTE: 89.44 (Ochenta y nueve punto cuarenta y cuatro metros), linda con parcela quinientos ochenta y cuatro, y

AL NOROESTE: 113.130 (Ciento trece punto ciento treinta metros), linda con parcelas quinientos setenta y quinientos cuarenta y seis, melga de por medio.

Superficie de 10,000.00 m2 (Diez mil metros cuadrados).

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ayuntamiento de Cuapixtla, Tlaxcala, acredita la propiedad del inmueble citado en el artículo que antecede, con la Escritura Pública número 90428, volumen número 991 del protocolo abierto, de fecha diecisiete de marzo del año dos mil veintiséis, inscrita en la Dirección de Notarías y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, bajo el documento con número electrónico RPKGWH-NHI DNS-DFNBIS de fecha 13 de mayo de 2026, inmueble al que se le asignó el folio real TLLT-EDTR-EEQE-MZ0N.

TRANSITORIOS

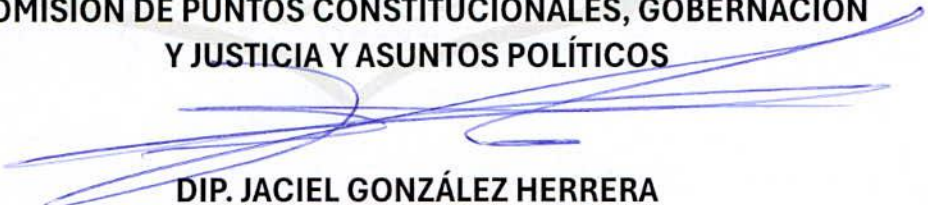
ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario del Congreso del Estado para que una vez publicado el presente Decreto lo notifique al Ayuntamiento de Cuapixtla, Tlaxcala, para los efectos correspondientes.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACION Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS

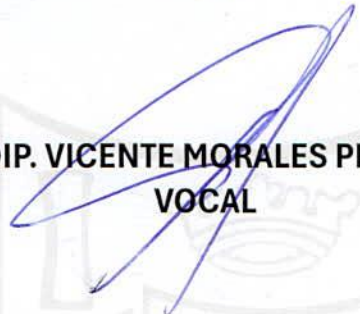


DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
PRESIDENTE

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH
AVELAR
VOCAL


DIP. LORENA RUIZ GARCÍA

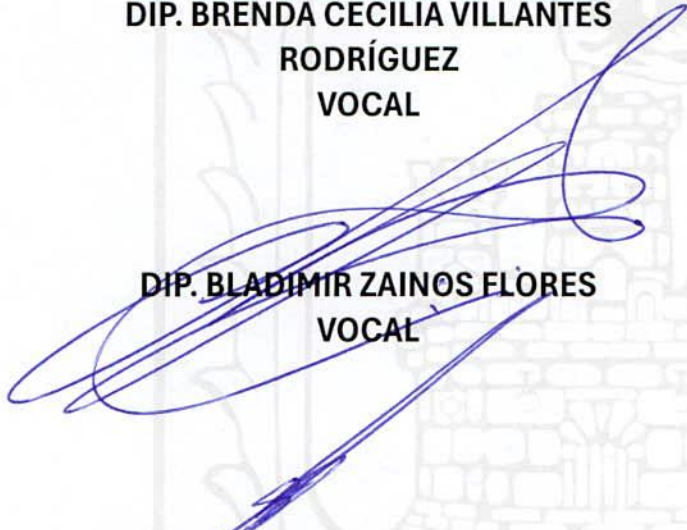
VOCAL


DIP. VICENTE MORALES PÉREZ
VOCAL


DIP. DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO
VOCAL

DIP. BRENDA CECILIA VILLANTES
RODRÍGUEZ
VOCAL

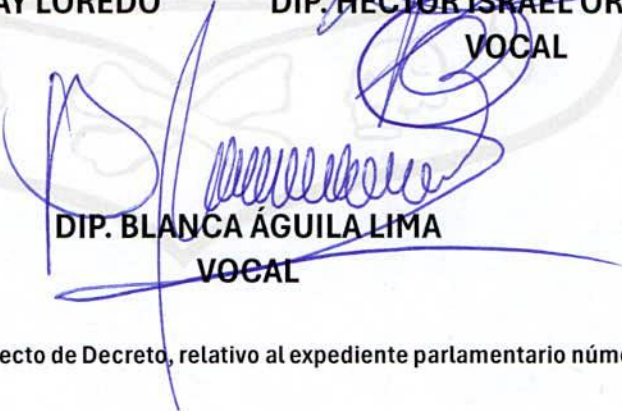

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL


DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES
VOCAL


DIP. MARÍA AURORA VILLEDA
TEMOLTZIN
VOCAL

DIP. SILVANO GARAY LOREDO
VOCAL


DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ
VOCAL


DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA
VOCAL

(Última foja del dictamen con proyecto de Decreto, relativo al expediente parlamentario número LXV 128/2026).